



DELLO QUARTO VIENTE
MARAVEDIS, ANO MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Yo, M^{re} Juan de la Cruz, y D. Alonso de Luna, Pro
curador Sindico gen. della, y sus sucesores, se acordó
lo siguiente

Se acordó seragen ova anqueadas q^{ta} de diez del
Porto; y que se pague en los mismos tres quentas, y
medi. las dos libras; que corresponden a cada uno, y m^{re}
N. y au. abaga sauer de la m^{re} de Porto
D. D. Ant. Nau. dⁿⁱ; que por el asno de la Cruz
de Puerto se acordó un curso, y el asno gen^{re}
realizará p^{re}ceder, que el contrato esta con D.
Juan de la Cruz, quien con esta Villa sobre el
cabran de la sal, se agude, con el fin de no ser
como de sal a los señores, que solo de no ser
el contrato gen^{re}, y según a dominio de
o m^{re} cabran esta Villa, y alindare a las sal
saladas, que conuenie el dⁿⁱ; siendo ma el
que los Pueblos tengan obligacion a remirar
Lomas de Sordana, y otra, el que los Pueblos
que usan de uina de quatro, o una legua
de Saltaleses tengan obligacion a comprar; y
tambien los que usan de uina de Reyes y
treras, y que ova asno de la Cruz, y de
que se acuerda abagar a la Cruz, y de
en dia de curso para el efecto, que no se
en retiro de la Villa: y se acuerda que no se
se usó sobre uso, como se usaba sobre transeun
de Saltales. y que el contrato de los ca
pulares, se usen para el efecto, y m^{re}
del corriente de la Cruz de Sordana,
con lo que se acordó.

Porto

seal

